

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 26 DE ENERO DE 1924

NÚMERO 4330

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 3 y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1 y 104.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 6, de 14 de Enero de 1924.	14111
Resolución número 7, de 14 de Enero de 1924.	14111
Resolución número 8, de 15 de Enero de 1924.	14111
Resolución número 9, de 15 de Enero de 1924.	14111
Resolución número 10, de 15 de Enero de 1924.	14111

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 12, de 15 de Enero de 1924.	14111
---	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMOS DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.	14112
Solicitud de patente de invención.	14112
Solicitud de patente de invención.	14112
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14112
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14112
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14112
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14112
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14112
Solicitud de registro de marca de comercio.	14113
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14113

IMPRESA NACIONAL

Entrega de las operaciones de la Imprenta Nacional, durante los meses de Julio a Diciembre de 1923.	14113
Órdenes.	14114
Órdenes.	14114

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 6.—Panamá, Enero 14 de 1924.

Carmelo Guaragna, natural de Italia y vecino de esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que actualmente se encuentra en ese Reino su cuñado Constantino Schifano, a quien desea traer a esta ciudad para que trabaje en su compañía. Al señor Schifano lo acompaña su esposa la señora Macolenta Annunziato. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que es dueño de una cantina, de tres coches y un automóvil de comercio, y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto Número 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte de Constantino Schifano, y el de la esposa de éste con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 7.—Panamá, Enero 14 de 1924.

Whinsley Olier Cross, natural de la isla de Granada y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentra en la isla de Jamaica su esposa la señora Ambrozine Cross, y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado en este Despacho que es dueño de un auto móvil de comercio y que cuenta, por consiguiente, con medios de subsistencia para atender a sus necesidades y a las de su familia, y como también ha presentado el certificado de matrimonio contraído con dicha señora,

SE RESUELVE:

Oficiar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Ambrozine Cross con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 8.—Panamá, Enero 15 de 1924.

Venetia Walker, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que tiene necesidad de ausentarse para esta isla y solicita permiso para regresar. Como la peticionaria ha comprobado en esta Secretaría con el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas que es vecina de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de Venetia Walker, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 9.—Panamá, Enero 16 de 1924.

Adam Eldemire, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad manifiesta en el anterior memorial, que actualmente se encuentra en Cuba su hermana la señorita Celest Eldemire, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría que está al servicio de la «Panama Brewing & Refrigerating Company» y que cuenta, por consiguiente, con medios de subsistencia para atender a sus necesidades y a las de su familia, y como también ha hecho el depósito a que se refiere el Decreto N.º 43 de 1923,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en la Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de la señorita Celest Eldemire con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 16 de 1924.

Shinsaku Nakashima, natural del Japón y vecino de esta ciudad, manifiesta a esta Secretaría en el anterior memorial que actualmente se encuentra en ese país su esposa Hana Nakashima, a quien desea traer a esta ciudad para que resida a su lado. Como el interesado ha establecido su condición de esposo de dicha señora y de propietario de una fonda situada en la Avenida Norte de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de la señora Hana Nakashima con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 12.—Panamá, Enero 15 de 1924.

En memorial que antecede solicita la señora M. H. Wisner, de la Agencia «The Beauty Shop» de esta ciudad, que

se resuelva si la Marinello Aene Cream, que consiste en una confectio compuesta de sustancias medicinales sin aroma ni perfume alguno, para el cutis, y la Marinello Aene Lotion, preparacion medicinal para el mismo objeto, fabricadas por la Marinello Company de Chicago, Ill., están sujetas al impuesto de timbre que para los perfumes establece el artículo 69 de la Ley 63 de 1917 y acompañe a su solicitud una muestra de las preparaciones a que se hace referencia.

Este Despacho, después de haber examinado cuidadosamente la Marinello Aene Cream y la Marinello Aene Lotion, se ha podido convencer de que efectivamente se trata de preparaciones medicinales, sin aroma ni perfume alguno, y que por lo tanto no deben considerarse en la denominación genérica de perfumes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las cremas, ungüentos, pomadas y lociones, compuestas de sustancias medicinales para el cutis o para el cabello, sin aroma ni perfume alguno, como la Marinello Aene Cream y la Marinello Aene Lotion, no están sujetas al impuesto de timbre que para los perfumes, pomadas aromáticas y jabones de olor, establece el artículo 69 de la Ley 63 de 1917.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Diciembre 4 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar previa las formalidades legales, de acuerdo con el artículo 1388 del Código Administrativo, el registro de una patente de invención por el término de diez años a favor de la «General Motor Research Corporation», domiciliada en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América.

La patente de invención en referencia es útil en mejoras y se relaciona con combustibles.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Explicación detallada (por duplicado) de la invención.

P. P., General Motor Research Corporation.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Diciembre 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Previa las formalidades legales, y de acuerdo con el artículo 1930 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la Patente de Invención patentada en los Estados Unidos de América a favor de los señores Herbert F. Frouler y Charles L. Morrill, domiciliados en No. 2948, calle Russell, ciudad Berkeley, condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, respectivamente, por el término de quince años. Esta patente de invención es útil en mejoras y se relaciona con máquinas desfiladoras.

Anexos:

Comprobante de que la Invención está patentada en EE. UU. de América;

El poder que me faculta en el asunto;

Explicación detallada de la invención (por duplicado);

Dibujos (por duplicado).

PP., Herbert F. Frouler.

PP., Charles L. Morrill.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

Hago a usted se sirva ordenar, por quien corresponda, el registro de una patente de invención de propiedad del señor, *Alejandro Naar*, ciudadano colombiano y de tránsito en esta Capital, de conformidad con lo que establece el artículo 1938 del Código Administrativo.

Esta patente que debe expedirse a mi favor, es útil en numerar o nomenclaturar, ya sea dentro de las páginas de los ejemplares, o ya en cupones acompañados a ellos, o en cualquier otra forma y orden ascendente (y aún interrumpido) los ejemplares de los diarios y demás publicaciones periódicas que se editen dentro del territorio de la Nación; procedimiento o innovación ideada para, entre otros objetivos, controlar la cantidad de ejemplares que se imprimen en cada una de las respectivas tiradas de los diarios y demás publicaciones periódicas, como ya se dijo.

Acompaño a este memorial:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales y demás documentos que exige la ley.

A. Naar.

Panamá, Diciembre 21 de 1923

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si vencido este término no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de los Establecimientos *Antoine Chiris*, Compañía de Productos Aromáticos, Químicos y Medicinales, Sociedad Anónima, domiciliada en París, Francia, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, jabonería, confitería y destilación, aceites comestibles e industriales, café, té, cacao, vainillas, productos aromáticos naturales o manufacturados, y materias primas y esencias destinadas a la alimentación, farmacia, perfumería, jabonería, confitería y destilación.

Consiste la marca en la palabra

"Archimed"

que se aplica de la manera que se estime conveniente, sobre las etiquetas, y sobre los recipientes y empaques que contengan los productos; y aunque generalmente se usa dentro de una faja rectangular de fondo de color variable, reserváanse los dueños el derecho de usarla también en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo, que es la palabra ARCHIMED.

Acompaño:

El Poder;

Certificado del registro de la marca en Francia;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes.

Panamá, Noviembre 12 de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 10 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de *The E. F. Goodrich Company*, de No. 1780, Broadway, Ciudad o Estado de Nueva York, para distinguir en el comercio llantas neumáticas.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva,

Commander

y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 10 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito español y vecino de esta ciudad capital, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, con el objeto de que se ordene el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio de esta República, tabletas, cápsulas, papillitas, oblates y polvos de NEURALGINA. Esta marca debe ser otorgada a mi nombre.

La marca en referencia consiste en la palabra

Neuralgina,

y se aplica en los receptáculos o embalajes, frascos, cartuchos y cajetas que contengan la medicina, reservándose el derecho de usar dicha marca en todas sus formas, color y tamaño, sin que por esto pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho;

Acompaño a esta solicitud:

Comprobante del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración, soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

Javier Morán.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el Artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de nuevo de la marca de fábrica registrada en

esta República el 24 de Mayo de 1913, a favor de *A. W. Wills & Sons, Limited*, de Park Mills, Nechells, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes para jardinería, drenaje, plantación y minería. Esta marca aparece en el libro de registro bajo el número 391.

La marca en referencia consiste en las letras y palabra distintivas

A. W. WILLS

y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro primitivo de la marca en Inglaterra reposan en el Despacho a su digno cargo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 17 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de nuevo de la marca de fábrica registrada en esta República el 24 de Mayo de 1913, a favor de la *A. W. Wills & Sons, Limited* de Park Mills, Nechells, Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio implementos cortantes para jardinería, drenaje, plantación y minería. Esta marca aparece en el Libro de Registros bajo el número 395.

La marca en referencia consiste en la representación de una mano, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera que los contengan, de la manera que se estima conveniente.



Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder que me faculta en el asunto y el comprobante del registro en Inglaterra reposan en el Despacho a su digno cargo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes: Cuatro fascículos, y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

1 vs.—2

SOLICITUD

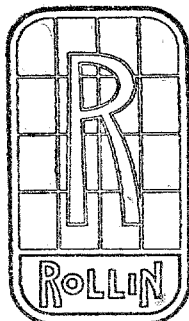
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Diciembre 5 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Rollins Motor Company» de No. 19 000, Avenida Euclid, pueblo de Euclid, Ohio, E.E. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio automóviles, en la Clasificación 19, vehículos no incluyendo máquinas.

Esta marca consiste de una divisa oblonga hecho de líneas paralelas con las esquinas redondas. En el interior de la divisa hay un tablero en el cual se lee la palabra distintiva ROLLIN.



El resto de la divisa está cruzado por líneas perpendiculares y horizontales de manera que forman diez y seis tableritos iguales. En el centro de la divisa aparece la letra «R» que también es distintiva de la marca.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro fascículos;

Un clisé;

Constancia de que mis poderdantes han presentado solicitud para el registro de la marca en E.E. UU. de América.

Oportunamente presentaré el Certificado de Registro correspondiente.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Enero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Presente.

Señor Secretario:

El que suscribe, mayor, súbdito español y vecino de esta ciudad capital, ocurro ante el Poder Ejecutivo, por el digno órgano de esa Secretaría, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de comercio de mi exclusiva propiedad.

Esta marca consiste en la representación de una cruz MORAN, en donde aparecen las letras suficientes para completar el apellido MORAN entrelazado.



Dicha marca la uso en el comercio, imprimiéndola en los receptáculos o embalajes, cartuchos, frascos y cajetas que contengan las medicinas, y también en los útiles de escritorio de mi uso personal, tales como el papel de mi correspondencia y los sobres que contengan ésta.

Me reservo el derecho de usar la mencionada marca en toda forma, color y tamaño, sin que por esto altere su carácter distintivo.

maño, sin que por esto altere su carácter distintivo.

Acompaño:

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Cuatro marbetes; y

Un clisé de la marca.

Con toda consideración soy del señor Secretario,

Atento y seguro servidor,

Javier Morán.

Panamá, Diciembre 7 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Enero de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2vs.—2.

IMPRENTA NACIONAL

LIQUIDACION

DE LAS OPERACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 1923.

Existencia según el último inventario de fecha 30 de Junio de 1923, así:

Entradas

Materiales de Imprenta.....	B. 5.534,00
Maquinaria	30.078,00
Bienes Raíces (Edificio).....	21.000,00
Mobiliario.....	1.622,00
Papelería & Cartulinas	3.545,30
Materiales de Encuadernación.....	729,80
Nóminas recibidas de Julio a Diciembre.....	17.862,17
Materiales comprados de Julio a Diciembre.....	6.680,18

Salidas

Trabajos entregados de Julio a Diciembre de 1923..	B. 20.628,19
Materiales de Imprenta (existentes).....	5.534,00
Maquinaria (aumentada con la compra de accesorios de monotipo).....	30.734,28
Bienes Raíces (Edificio).....	21.000,00
Mobiliario	1.622,00
Papelería & Cartulinas (existencia).....	4.634,88
Materiales Encuadernación (existencia).....	529,80
Trabajos en ejecución y por entregar, valor aproximado	4.000,00
Balance	1.636,65
Sumas	B. 88.683,10 B. 88.683,10
Saldo líquido a favor de la Imprenta	B. 1.636,65

Panamá, Diciembre 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cazar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR
Bonos de la Defensa Nacional

El tercer sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando sujetos a redención los terminados en el número (5).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1923.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día siete (7) de Febrero de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones (con sus respectivas reformas y adiciones) planos, etc., relacionados con esta licitación, pueden consultarse todos los días hábiles, en la Secretaría de Fomento, durante las horas de despacho.

Panamá, Enero 7 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. IMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 26 de Febrero de 1924, se recibirá en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923:

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se solicitan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los dichos precios arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo.

previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

NOTIFICACION

El suscrito, Gobernador encargado de la Administración del Acueducto de esta ciudad, en vista de que la renta proveniente de la Empresa produce escaso resultado, debido a que varios moradores, muchas veces en número de cuatro o más, se sirven del líquido de la misma llave o pluma de que hace uso el vecino que paga, ocasionando el fraude consiguiente; que es de vital interés para todos, el de cooperar a la subsistencia del Acueducto aportando su cuota mensual, sin escatimar su contingente,

DISPONE:

Notificar a todo vecino que tome agua de pluma aigua el deber en que está de satisfacer el valor del impuesto, dentro de los cinco primeros días de cada mes vencido, y excitarlo a que se esfuerce por establecer pluma propia, evitando así las quejas motivadas y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 38 de 1916 que hace obligatoria tal medida.

Los que dejen de satisfacer el impuesto respectivo, serán considerados como defraudadores de la renta.

Con esta medida se quiere evitar dicho fraude, y se repará cubriendo a la persona dueña de pluma, que permita el apercibimiento del agua, sin satisfacer el pago señalado.

Las Tablas, Noviembre 27 de 1923.

El Gobernador encargado de la Administración del Acueducto.

PÍNDARO BRANDAO.

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Augusto Baranco, vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca, sin dueño conocido, amarilla pálida, de cuatro años de edad, más o menos; tiene los cuernos de puntados y esta marcada sobre la pulpa y ante derecha con los siguientes ferretes respectivamente:

(11)

Dicha vaca se ha encontrado vagando por las salinas de La Pitahaya.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de dicha vaca para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, y si así no

lo hiciera, está Autorizada al señor Tesorero Municipal para que proceda a la venta, en almoneda pública, del animal referido.

La Chorrera, Noviembre 27 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—26

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Salado se halla depositado un caballo de color corado-oscuro, de regular tamaño, castrado, de buena edad, sin términos y marcado a fuego así:



Que hace más de un año que pasta en el sitio denominado «Monagre» de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Domingo Salado.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta días hábiles, contado desde la fecha, pueda reclamar el caballo en referencia el que se crea con derecho a él; pasado los cuales, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 3 de 1924.

El Alcalde,

GREGORIO CIGARRUISTA.

El Secretario,

R. A. García C.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Jaramillo, se halla depositada una yegua colorada con un lucero en la frente, marcada a fuego, así:



como de ocho (8) años de edad, y que hace más de un año que pasta en los llanos conocidos con el nombre de Quebrada Honda, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado; vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Noviembre 20 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—18

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1028-A